

¿Existe un Derecho Judicial peruano?

Carlos Montoya Anguerry

Profesor de Derecho Procesal Civil en la Facultad de Derecho de la PUC

1. INTRODUCCION

No parece aventurado manifestar que se ha formado un Derecho Judicial como disciplina específica, quizá no plenamente autónoma ni sistematizada, pero la vigencia cada vez mayor en el decantamiento y análisis de la institución del Poder Judicial, aquí y en cualquier país. Un conjunto de normas que regulan diversos aspectos del quehacer judicial, se acompaña de una cierta jurisprudencia especializada, de una doctrina cada vez más creciente y de modos y costumbres que se desarrollan a despecho de los presupuestos teóricos contenidos en esas expresiones. Estos podrían ser los factores más importantes que comprueban la existencia y sobre todo vigencia de un derecho judicial.

El desarrollo de la disciplina así denominada, ha sido grande en los países desarrollados, y no solamente por la coherencia y previsión normativas, sino por la práctica adecuada y certera. La base de dicho desarrollo ha sido, sin duda; la satisfacción de los requerimientos financieros y económicos que demanda una buena administración de justicia, es decir, no solamente un ideal a alcanzarse, cuanto una realidad concreta y comprobada por la aplicación de los más avanzados aportes de la técnica y de la ciencia.

La pregunta que surge de estas ideas es cuánto se ha avanzado en materia de derecho judicial en nuestro país. Una introducción a las indagaciones concernientes a dar respuesta, constituyen estas líneas que no pueden ser tomadas sino como una aproximación al tema que tiene gran trascendencia para la vida jurídica del país.

2. LOS ELEMENTOS

Debemos entender que el aspecto normativo del Derecho Judicial lo constituyen las normas Constitucionales, la Ley Orgánica del Poder Judicial y diversas leyes comunes sobre aspectos diversos del funcio-

namiento del poder judicial. A ellas deben agregarse los Reglamentos, algunos de vigencia nacional, otros distrital, igualmente las circulares de la Corte Suprema y finalmente las directivas y los acuerdos de las Salas Plenas tanto de la Corte Suprema cuanto de las Cortes Superiores.

Otro renglón se encuentra en los Códigos Procesales en cuanto contienen normas que no atañen al procedimiento, sino que invaden la esfera de lo judicial, señalando atribuciones o responsabilidades al juez o fijando la obligación de determinados actos y previsiones que debe ejecutar el Juez.

Desde otro punto de vista, forman también el derecho judicial, los trabajos de juristas y profesores, algunos de magistrados, sobre el Poder Judicial en general o respecto de algunos de sus elementos.

Igualmente deben ser objeto de consideración los acuerdos adoptados por las Salas Plenas en cuanto comprometen el desempeño de la labor judicial, algunos de ellos fijando una cierta conducta como si fuera jurisprudencia de obligatorio cumplimiento, debiendo distinguirse de los acuerdos que fijan pautas generales y que ya fueron aludidos. La imposición de una sanción disciplinaria a un Juez, por ejemplo, señala la conducta reprobable y esto constituye una norma que los demás jueces tratarán de tener en cuenta para su propia conducta.

Finalmente, existe un universo inexplorado pero de una presencia agobiante constituido por los modos y las costumbres judiciales típicas de los jueces peruanos y que no pueden ser excluidos si se trata de visualizar el derecho judicial peruano. La flexibilidad en los términos, por ejemplo, es un modo peculiar que tiene tanta influencia en la oportunidad del juzgamiento; si la ley dispone el término de treinta días, inicialmente fue computado en días naturales, con claro beneficio del litigante; luego el cómputo fue solamente por días laborables, más tarde descontando

los días de impedimento personal del juez, para agregarse cualquier otro tipo de impedimentos, contando inclusive con el de los auxiliares. La discordia es otro ejemplo muy a propósito de este renglón de elementos, pues en algunos casos se trata de discordias que desaprensivamente se denominan "técnicas" y que no son sino un modo de conseguir un plazo mayor para dictar la resolución, en busca de mayores informaciones, de un tiempo de estudio mayor o de alcanzar una serenidad que se altera a veces por presiones de toda índole.

No existe un estudio sistemático de todo este conjunto de elementos, de modo que bien podría decirse que no existe propiamente un Derecho Judicial peruano. Respuestas aisladas a cualquiera de los elementos se encuentran en cantidad y calidad crecientes. Apuntes de sistematización igualmente los hay, pero aún no se ha emprendido una verdadera ciencia jurídica de lo judicial, sin embargo de reconocerse por todos que es de necesidad y aún de urgencia. No es posible que el desempeño del Poder Judicial esté librado a la improvisación o a la copia de modelos extraños.

3. LA RESPUESTA URGENTE

La promulgación de la Constitución Política de 1979 ha generado la urgencia de dictarse una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Es entonces que se enfrenta una realidad negativa al comprobarse la ausencia de un Derecho Judicial Peruano en la dimensión esbozada.

El encargo ha sido tomado con seriedad y entusiasmo pero es evidente que existen y existirán tropiezos de toda índole para la consecución de un resultado significativo. Así, deberá investigarse cada institución importante, tomarse antecedentes, asomarse a la realidad y consultar la experiencia extranjera depositada en sus leyes orgánicas.

Distinto sería el esfuerzo si la materia hubiera sido ya objeto de investigación y que pudiera contarse con opiniones diversas sobre el funcionamiento, la naturaleza, los caracteres y demás contenidos del Poder Judicial. Poder saber cuán efectivas son o fueron las normas de leyes orgánicas pasadas, cómo desarrollaron los jueces tales o cuales iniciativas, cuáles serían los mejores modos para normar aspectos distintos, de modo de conciliar el interés social con el individual del litigante.

En este recuento de urgencias, poder recoger las particularidades de cada Distrito Judicial, marcadas seguramente por el contorno social, económico, cul-

tural, geográfico y demás; y poder replantearse los proyectos de normas que tienen que ser generales para todo el país, pero que necesariamente han de ser aplicadas en realidades distintas.

Asimismo, haberse podido contar con un estudio de la realidad del Poder Judicial y con actualizaciones de resultados obtenidos en el pasado, de modo de poder responder a la inquietud sobre las causas, los factores, los elementos de lo que viene denominándose con frecuencia la crisis de la justicia en el Perú. Responder, igualmente, a la pregunta de por qué los comentaristas aluden a estadísticas que reflejan la poca confianza del pueblo en el Poder Judicial, o de encuestas que han arrojado como resultado que la institución menos eficiente sea la encargada de administrar justicia. Tema este que no ha sido seriamente analizado, tanto que puede argüirse que se trata de un presupuesto cuestionable, en todo caso complejo y quizás parcialmente obtenido.

Como todo lo nuestro, la respuesta debe darse y, en consecuencia, debe dictarse la nueva ley orgánica del Poder Judicial. Podrá contener evidentemente logros importantes y constituirse en un buen instrumento para el funcionamiento del indicado Poder. Es decir, no hay tiempo para más, lo que desgraciadamente hace añorar realidades vecinas según las cuales, un país limítrofe nombra comisiones investigadoras o encarga a una Universidad la investigación por un tiempo suficiente (uno o dos años), con cuyos resultados recién se empieza la tarea de proyectar la ley; un gasto de tiempo y dinero que produce un resultado mejor.

LA INQUIETUD

Queda expuesta la inquietud sobre el tema. Agregar uno más a la infinidad de respuestas que los peruanos debemos dar en el desarrollo de nuestra vida como nación y Estado y que comúnmente relegados a la improvisación, el diletantismo o la audacia.

Se toma pie en un desafío real: nada puede hacerse sin preparación, estudio y debate; nada puede intentarse sino se investiga seriamente y en forma previa.

El hecho, en consecuencia, es la investigación y a ella deben concurrir los que forman parte del Poder Judicial, los abogados, las Facultades de Derecho.

Es esta, finalmente, la conclusión de este artículo terminado con el afán de plantar la semilla de la inquietud: iniciar la formación del Derecho Judicial Peruano.